

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0039**

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2017 00699	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	AISQUEL PATRICIA - MORENO CORDOBA	Auto Interlocutorio Sería del caso atender memoriales que anteceden, presentados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales solicita se proceda a emitir la orden tendiente a seguir adelante la ejecución. Empero, se advierte que a la fecha no ha sido recibido el expediente de la referencia en el Despacho, razón por la cual se ordena que por Secretaría se oficie a la Oficina del Centro de Servicio de los juzgados Civiles y de Familia y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, teniendo en cuenta la anotación registrada en el Sistema Justicia Siglo XXI, en el cual se observa que el expediente fue devuelto a su lugar de origen el 9 de agosto de 2021, para que, con carácter prioritario tengan a bien hacer llegar el expediente a este Juzgado para continuar con el trámite que corresponda.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2020 00370	Ejecutivo Singular	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS	Auto que Ordena Requerimiento En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita que el Despacho ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, se advierte que no es posible acceder a tal solicitud debido a que si bien es cierto se allegaron pantallazos que dan cuenta del envío de notificación personal por medio de correo electrónico a la dirección del demandado, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se anexó la prueba de acuse de recibo en los términos del artículo 291 del CGP, que en su inciso 5, numeral 3, indica: “(...)Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo(...)”. Por lo tanto, se le requiere para que allegue las notificaciones de conformidad a lo señalado en el precitado artículo.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2020 00462	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS	FABIAN OCTAVIO - JAIMES JAIMES	Auto decreta medida cautelar PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado FAVIÁN OCTAVIO JAIMES JAIMES identificado con cédula de ciudadanía No. 77.194.260, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito con la Gobernación del Departamento del Cesar. En caso que lo devengado sean honorarios por contrato de prestación de servicios, se ordena el embargo del 30% de los honorarios. Límitese este embargo hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 65'570.814, 00). Oficiese al(os) PAGADOR (es) a fin de que se sirva hacer los descuentos mencionados y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No.200012041003 del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado.	21/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	EVELIO GARCIA DUARTE	Auto Ordena Cítar En vista del memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante informa de la admisión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante al demandado, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Equidad Jurídica, a fin de que se sirva certificar dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, si en su Despacho se adelanta tramite de insolvencia de la persona natural EVELIO GARCIA DUARTE	21/04/2022	
20001 40 03 003 2021 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO GALVIS TOLEDO	Auto que Ordena Requerimiento Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Juzgado seguir adelante con la ejecución en este asunto, no obstante, pese a que ya se registró la medida de embargo sobre el bien inmueble sobre el cual recae la garantía hipotecaria, lo cierto es que la notificación aportada no puede tenerse como válida, ya que fue remitida a un correo electrónico diferente al registrado en la demanda como correo para efectos de notificaciones al demandado. Igualmente, revisada la notificación, se observa que el correo al que fue remitida corresponde al señor Carlos Javier Ayus Durán, y no a José Eduardo Galvis Toledo que es el demandado en este asunto. Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que presente en debida forma la notificación al demandado.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2021 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EDUARDO GALVIS TOLEDO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 79B No. 25 A – 137 Conjunto Cerrado Alcalá Casa 34 Manzana B, de Valledupar (Cesar), de propiedad del demandado JOSE EDUARDO GALVIS TOLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.947, distinguido con los linderos establecidos en la Escritura Pública No. 256 del 17 de febrero de 2020, de la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-185900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2021 00292	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARYORIS CORDOBA GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento Encuentra el despacho que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2022, devolvió sin diligenciar el oficio mediante el cual se les comunicó la medida de embargo decretada en este asunto, teniendo como causal haberse vencido el plazo para el pago de mayor valor sin que el usuario realizara el pago del trámite cuyo registro pretende. Razón por la cual se requiere a la parte ejecutante, quien por cierto pide el impulso del proceso considerando que están dados los requisitos para seguir adelante la ejecución, para que gestione la inscripción de la media de embargo ante la oficina de Registros e	21/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00533	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	IVONNE - ARMENTA MAESTRE	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 16 – 25 Barrio Obrero, de Valledupar (Cesar), de propiedad de la demandada MARINA MERCEDES MAESTRE DAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.487.522, distinguido con los linderos establecidos en la Escritura Pública No. 1404 de fecha 18 de junio de 2015, de la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, e identificado con matricula inmobiliaria No. 190-119243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2021 00539	Verbal	ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería Atendiendo al memorial que antecede, reconózcase * a la Doctora CINDY PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificada con CC No. 1.065.623.600 y TP 276.997, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.	21/04/2022	
20001 40 03 003 2021 00622	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HEIDI ALEXANDRA MORA SANZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	21/04/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 DE ABRIL DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO